

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0805/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



acceder al documento denominado "Políticas Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México", así como la versión más reciente de dicho documento, en caso de que existan algunas versiones posteriores.

Por la no localización de la información y
adjuntó evidencia de su existencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Políticas, Lineamientos, Criterios, Manual, Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento, Conservación, Respuesta Complementaria, Subsanaada.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0805/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0805/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623000191, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE EL DOCUMENTO DENOMINADO ‘POLITICAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MANUAL, PARA LA CONFORMACION, RECUPERACION, APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE LA

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CIUDAD DE MEXICO" ASIMISMO; SOLICITO LA VERSION MAS RECIENTE DE DICHO DOCUMENTO, EN CASO DE QUE EXISTAN ALGUNAS VERSIONES POSTERIORES.

Datos complementarios:

DICHOS LINEAMIENTOS DERIVAN DEL OFICIO NO. AEP/209/2013; SUSCRITO POR EL ARQ. ADUARDO AGUILAR VALDEZ" (Sic)

2. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público:

“ ...

Al respecto, después de realizar una búsqueda en los archivos documentales de esta Dirección, se constató que no existe ningún archivo y/o antecedentes emitidos por esta Secretaría para 'Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México'.

...” (Sic)

3. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México da respuesta a mi solicitud a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT//UT/0434/2023 indicando que turno la petición, únicamente, a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de dicha Secretaría. La referida Dirección, a través del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/0245/2023, manifiesta que: "después de realizar una búsqueda en los archivos documentales de esta dirección, se constató que no existe ningún archivo y/o antecedente emitidos por esta Secretaría para Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México." Dicha aseveración no es cierta y carece de sustento alguno, pues en mi solicitud incluso señale un antecedente de dicha información, el oficio AEP/209/2013 suscrito por el Arq. Eduardo Aguilar Valdez, en su calidad de Coordinador General. Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado posee la información solicitada; sin embargo, la Unidad de Transparencia se limito a señalar a una única Dirección para que buscara la

información. Adjunto al presente, como prueba documental, un juego de copias, mismo que consta de 23 fojas útiles certificadas por Eduardo Aguilar Valdez, en su carácter de Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del entonces Distrito Federal; mismas que son copia fiel del oficio AEP/209/2023 del 30 de enero de 2013 y del documento motivo de esta solicitud, mismo que obra en los archivos de la Autoridad del Espacio Público dentro del expediente MX09-GDF01-AUEP-03-200-3-301/05/C-PLCM02 denominado "Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México" Por lo anterior, reitero mi solicitud y, respetuosamente, solicito a este Organismo Garante que se de vista a la Autoridad competente sobre el probable ocultamiento por parte de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México de la información pública solicitada." (Sic)

Al recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó el archivo que describió constante de 24 fojas en PDF.

4. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0783/2023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del ocho al veintiocho de febrero, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de febrero, esto es, al segundo día hábil del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, es que podría actualizarse la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue correo electrónico, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente radicó en acceder al documento denominado "Políticas Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México", así como la versión más reciente de dicho documento, en caso de que existan algunas versiones posteriores.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente externó que la solicitud solo se turnó a un área para buscar la información y que adjuntaba a su recurso un juego de copias que consta de 23 fojas útiles certificadas por Eduardo Aguilar Valdez, en su carácter de Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del entonces Distrito Federal; mismas que son copia fiel del oficio AEP/209/2023 del 30 de enero de 2013 y del documento motivo de esta solicitud, mismo que obra en los archivos de la Autoridad del Espacio Público dentro del expediente MX09-GDF01-AUEP-03-200-3-301/05/C-PLCM02 denominado "Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México".

c) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria por medio de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- A través de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, informó que la Autoridad del Espacio Público se extinguió mediante el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018 y sus atribuciones, así como lo archivos documentales, se distribuyeron entre la Secretaría de Obras y Servicios y esa Secretaría.

En ese sentido, refirió la búsqueda exhaustiva en sus documentos, encontrando el proyecto del documento denominado “Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México” y precisó que dicho documento no fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que carece de validez oficial y no existen actualizaciones del mismo.

A la respuesta descrita se adjunto el documento denominado “Políticas, Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México”, del cual se muestran a continuación los siguientes extractos:



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y ENLACE

POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MANUAL, PARA LA CONFORMACIÓN, RECUPERACIÓN,
APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y ENLACE

FUNDAMENTO LEGAL

CONSIDERANDO

ESPACIO PÚBLICO

I.- POLÍTICAS

- I.1.- POLÍTICAS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL
- I.2.- POLÍTICAS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- I.3.- POLÍTICAS EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
- I.4.- POLÍTICAS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- I.5.- POLÍTICAS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
- I.6.- POLÍTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
- I.7.- POLÍTICAS EN MATERIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

II.- LINEAMIENTOS

- II.1. LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BAJO PUENTES DEL DISTRITO FEDERAL
- II.2.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS PERMISIONARIOS
- II.3. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS LOCALES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LOS BAJO PUENTES Y EL ORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO
- II.4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS ÁREAS DEPORTIVAS Y DE ESPARCIMIENTO
- II.5.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LAS ÁREAS VERDES
- II.6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

III.- CRITERIOS

- IV.- MANUAL GENERAL PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN LOS BAJO PUENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Una vez expuesta la respuesta complementaria este Instituto determina que el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud de la parte recurrente al entregar el documento denominado "Políticas Lineamientos, Criterios y Manual, para la Conformación, Recuperación, Aprovechamiento, Mantenimiento y Conservación de los Espacios Públicos de la Ciudad de México", asimismo, informó que de tal documento no existen actualizaciones, con lo cual se satisfizo lo relativo a- así como la versión más reciente de dicho documento, en caso de que existan algunas versiones posteriores.

Con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar la solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO³**.

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0805/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**